

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NULIDAD DE SENTENCIA**, del causante **señor ZOILO DE JESÚS GÓMEZ ZEA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ LÓPEZ y OTROS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por la parte demandante, y de los anexos arrimados se advierte que la sentencia de la sucesión que se pretende atacar, fue dictada por el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales, proceso radicado con el Nro. 2011-00553.

Igualmente se evidencia que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado precitado, esto según indica por una causa ilícita, atribuida a la actuación realizada por el apoderado de las partes, quien a la postre resultaría sancionado disciplinariamente, por las irregularidades en el ejercicio de su profesión dentro del proceso sucesoral.

Que una vez, analizados los artículos 21 y 22 del C.G.P, los cuales asignas las competencias de los procesos a los jueces de Familia en única y primera instancia, se observa que el proceso de Nulidad de sentencia, no se encuentra enunciado en ninguno de los artículos descritos, razón por la cual, este judicial no puede abrogarse una competencia que no le fue asignada por el legislador, sin embargo, al no existir dentro de las competencias asignadas a los jueces de familia el referido proceso, se hace necesario acudir a la competencia por residualidad de que trata el artículo 15

del C.G.P, que indica “ **Cláusula general o residual de competencia.** *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

Sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartida la presente demanda entre los jueces civiles del circuito de esta municipalidad, por ser un proceso de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE SENTENCIA**, del causante señor **ZOILO DE JESÚS GÓMEZ ZEA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ LÓPEZ y OTROS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia** de la ciudad de MANIZALES, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'P' and 'M' with a horizontal line crossing through the 'P'.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS